

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000629 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS AL
BATALLÓN DE INGENIEROS DE COMBATE N° 2, "GENERAL FRANCISCO JAVIER
VERGARA Y VELASCO" EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 3930 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Resolución N° 00587 del 30 de septiembre de 2008, otorgó al Batallón de ingenieros de combate N° 2 "General Francisco Javier Vergara y Velasco", un permiso de vertimientos líquidos por el término de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales.

Que mediante radicado N° 9083 del 11 de octubre de 2012, el Batallón de Ingenieros de Combate N° 2, solicitó a esta autoridad ambiental la renovación del permiso de vertimientos líquidos, aportando la respectiva caracterización del vertimiento, por lo que esta entidad, al encontrarse dentro del término legalmente indicado para ello, admitió la solicitud mediante Auto N° 1023 del 02 de noviembre de 2012, e inició el trámite para la renovación del mencionado permiso de vertimientos líquidos.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y con la finalidad de evaluar la solicitud presentada por el Batallón de Ingenieros de Combate N° 2, funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., revisaron la documentación presentada por la entidad, y realizaron una visita de inspección técnica de la cual se originó el Concepto Técnico No. 00744 del 08 de agosto de 2013, el cual establece:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de la visita a la institución se encontraba funcionando con normalidad.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Caracterización de vertimientos líquidos. En documento radicado con No. 5855 del 10 de julio de 2013, la empresa presenta resultados de la caracterización de sus vertimientos, correspondiente al año 2013. Los resultados se resumen a continuación.

Aguas residuales Domésticas

Parámetro	Concentración, mg/L		Carga, Kg/día	
	Entrada al sistema	Salida del sistema	Entrada al sistema	Salida del Sistema
Caudal, L/s	1,5	1,5	1,5	1,5
Temperatura, °C	30 - 31	28,0	30 - 31	28,0
pH, unidades*	6,82 – 7,15	6,77 – 7,40	6,82 – 7,15	6,77 – 7,40
Oxígeno Disuelto, mg O ₂ /L	0,30 – 0,48	3,42 – 5,04	0,30 – 0,48	3,42 – 5,04
DBO ₅ , mg O ₂ /L	507,8	36,4	762	54
DQO, mg O ₂ /L	871,5	65,5	1308	99
Sólidos suspendidos totales, mg/L	128	<25	192	37,5
Grasas y/o aceites, mg/L	366,7	<20	550,5	30
NKT, mg/L	16,92	13,39		
Fosfatos, mg/L	10,8	11,3		
Sulfatos, mg/L	170,85	152,97		
Coliformes totales, NMP/100 ml	2,4 *10 ¹¹	1,4 *10 ⁷	-----	-----
Coliformes Fecales, NMP/100 ml	2,4 *10 ¹¹	1,4 *10 ⁷	-----	-----

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **000629** DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS AL BATALLÓN DE INGENIEROS DE COMBATE N° 2, "GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO" EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO".

Eficiencia del sistema de tratamiento ARD

Parámetro	Carga, Kg/día		%Rem	Norma ambiental
	Entrada	Salida		
Temperatura, °C	30 - 31	28,0		<40°C
pH, unidades*	6,82 – 7,15	6,77 – 7,40		5 – 9 unid.
DBO ₅ , mg O ₂ /L	762	54	92,91%	Rem>80%
DQO, mg O ₂ /L	1308	99		-----
Aceites y/o Grasas	550,5	30	94,55%	Rem>80%
Sólidos suspendidos totales, mg/L	192	37,5	80,46%	Rem>80%

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a los vertimientos líquidos encontrándose lo siguiente:

El batallón de Ingenieros de Combate No. 2 "General Francisco Javier Vergara y Velasco, es una institución que presta instrucción y suministro de apoyo logístico a los oficiales, suboficiales y soldados militares. Sus instalaciones comprenden áreas tales como: oficinas administrativas, transporte, área de parqueo y mantenimiento de vehículos, alojamiento de tropas, depósito de armamento, ranchos de tropa, casino, piscina, departamento médico (el cual presta servicio de consulta general y exámenes médicos de primer nivel), casas fiscales y área de polígono.

Concesión de agua: actualmente el Batallón de Ingenieros de Combate No. "General Francisco Javier Vergara y Velasco, cuenta con el suministro de agua por parte del acueducto municipal de Malambo, y por esta razón no tiene concesión de agua.

Vertimientos Líquidos: El Batallón de Ingenieros de Combate No. 2 "General Francisco Javier Vergara y Velasco, cuenta con una planta aeróbica, para el tratamiento de las aguas residuales generadas de los dos casinos, un rancho de tropa, edificios administrativos, casa fiscales; los casinos y el rancho cuentan con trampas de grasas para el pre-tratamiento de sus aguas, a las cuales se les adicionan pastillas para degradar la grasa. Luego las aguas residuales son recogidas por colectores y llevadas a un tanque de almacenamiento donde se adicionan dos compuestos denominados Bioctec – wp y Septic solución, los cuales facilitan el proceso de degradación de la materia orgánica contenida en el agua, luego el agua es bombeada hacia un tanque de homogenización.

Las aguas residuales generadas en el taller de mantenimiento de vehículos donde a su vez se les realiza lavado a los mismos son enviadas a la planta para su tratamiento.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que de conformidad con lo establecido en el anterior concepto técnico, es posible concluir, que el batallón de Ingenieros de Combate No. 2 "General Francisco Javier Vergara y Velasco, es una institución que presta instrucción y suministro de apoyo logístico a los oficiales, suboficiales y soldados militares.

Adicionalmente, al momento de la visita técnica se evidenció que el Batallón de Ingenieros de Combate N° 2, genera sus aguas residuales domésticas de dos casinos, un rancho de tropa, edificios administrativos y casas fiscales, además genera aguas residuales del lavado de los vehículos, para lo cual cuenta con una planta de tratamiento aeróbica para la depuración de las aguas residuales domésticas, generadas en su institución, luego las aguas ya tratadas son vertidas en la Ciénaga de Mesolandia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000629 DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS AL
BATALLÓN DE INGENIEROS DE COMBATE N° 2, "GENERAL FRANCISCO JAVIER
VERGARA Y VELASCO" EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO".**

Por otro lado, fue posible determinar que los valores de pH y Temperatura en el punto de vertimiento, se encuentran en el rango de 6,77 – 7,40 y 28,0, respectivamente; los valores de pH se encuentra en los valores que exige la norma, que son (5 – 9); los valores de Temperatura se encuentra cumpliendo con lo exigido por la normatividad colombiana, en el artículo 76 del Decreto 3930/10.

Es posible señalar, que el porcentaje de remoción de DBO fue de 92,91%, para sólidos suspendidos fue de 80,46% y para Grasas y/o Aceites fue de 94,55%, los valores de DBO₅, Sólidos suspendidos totales y Grasas y/o Aceites, se encuentra en un porcentaje de remoción que cumplen con la normativa colombiana.

Por último, se evidenció que el batallón de Ingenieros de Combate No. 2 "General Francisco Javier Vergara y Velasco, no ha hecho entrega a la Corporación de los planos de diseño e información técnica de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, ni del plan de manejo de los aceites usados y aguas contaminadas, vertidas en las áreas de mantenimiento automotriz y lavadero, ni del registro de la cantidad de residuos sólidos generados en cada una de las áreas de la unidad.

De conformidad con lo anotado, resulta procedente renovar el permiso de vertimientos líquidos, al *batallón de Ingenieros de Combate No. 2 "General Francisco Javier Vergara y Velasco"*, de conformidad con las siguientes disposiciones legales:

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que en relación con la protección del medio ambiente, la Corte Constitucional en forma reiterada, ha establecido la obligación del estado de propender por la conservación de los recursos, señalando en Sentencia C-703 de 2010: *"La Constitución de 1991 ha sido catalogada como una Constitución ecológica en razón del lugar tan trascendental que la protección del medio ambiente ocupa en el texto superior y, por consiguiente, en el ordenamiento jurídico fundado en él, siendo así que en su articulado se prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, siendo el Estado el encargado del planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. En estas condiciones, el medio ambiente es un bien jurídico que es a la vez un derecho de las personas, un servicio público y, ante todo, un principio que permea la totalidad del ordenamiento"*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. *"Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente."*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el Decreto 3930 de 2010, reglamenta lo referente a los Vertimientos Líquidos definiéndolos en su Artículo 3 como aquella *"Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **000629** DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS AL
BATALLÓN DE INGENIEROS DE COMBATE N° 2, "GENERAL FRANCISCO JAVIER
VERGARA Y VELASCO" EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO".**

líquido".

Que el artículo 10 de la Ley 9 de 1979, "señala el vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondiente.

Que el Decreto 3930 de 2010 establece en su artículo 41 lo siguiente: Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Parágrafo 1°. Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público. Parágrafo 2°. Salvo en el caso de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina–Coralina, los permisos de vertimiento al medio marino, que hayan sido otorgados por autoridades ambientales distintas al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con anterioridad a la publicación del presente decreto, deberán ser entregados con su respectivo expediente al Ministerio para lo de su competencia. Se exceptúan los permisos que hayan sido otorgados dentro de una licencia ambiental o por delegación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Artículo 31 del Decreto 3930 de 2010, señala lo referente a las soluciones individuales de saneamiento, estableciendo: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que el permiso de vertimientos líquidos, es una expresión del carácter preventivo del derecho ambiental, como quiera que a través del mismo se busca evitar la contaminación del suelo, y de fuentes hídricas, garantizando así su disponibilidad, calidad y preservación, tanto como para las generaciones presentes como las futuras, al respecto la Corte Constitucional en sentencia C-703 de 2010, MP: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, ha señalado: "La Constitución encarga al Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, así como de imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, labor preventiva que adquiere especial significado tratándose del medio ambiente, para cuya puesta en práctica suele apoyarse en variados principios, dentro de los que se destacan los de prevención y precaución, pues dicha labor tiene que ver tanto con los riesgos o daños cuyo efecto no pueda ser conocido anticipadamente, como con aquellos en los cuales resulta posible conocer el efecto antes de su producción".

CONSIDERACIONES FINALES.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011¹, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite"

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporación Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor total de los

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **000629** DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS AL
BATALLÓN DE INGENIEROS DE COMBATE N° 2, "GENERAL FRANCISCO JAVIER
VERGARA Y VELASCO" EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO".**

viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requerido tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución N° 000464 de 2013, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para
 - A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
 - B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
 - C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
 - D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
 - E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
 - F. Realizar el montaje de los equipos.
 - G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
 - H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
 - I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.

2. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
 - B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
 - C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
 - D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

Que teniendo en cuenta que al interior de los documentos presentados por el Batallón de Ingenieros de Combate N° 2, no se encuentran claramente estipulados los costos de inversión y operación del proyecto, esta Corporación de conformidad con las características propias del mismo, y teniendo en cuenta que se trata de la construcción de viviendas de interés social, con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución N°000464 de 2013, lo enmarcará dentro de los Usuarios de Impacto moderado, definidos como: "Aquellos usuarios cuya generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es menor o igual al 15% de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerirán del mínimo de horas de dedicación por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento".

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: "Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000629 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS AL BATALLÓN DE INGENIEROS DE COMBATE N° 2, "GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO" EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO".

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del permiso de vertimientos líquidos, será el contemplado en la Tabla N° 24, correspondiente a los valores totales por concepto de seguimiento de usuarios de impacto moderado, el cual comprende los siguientes costos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Valor total por evaluación:
Permisos ambientales	\$1.118.455	\$210.000	\$332.113	\$1.660.569

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR, un permiso de vertimientos líquidos al Batallón de Ingenieros de Combate No. 2 "General Francisco Javier Vergara y Velasco, identificado con Nit N° 800.130.686, para la descarga de aguas dos casinos, un rancho de tropa, edificios administrativos y casa fiscales, así como del lavado del vehículos

PARAGRAFO PRIMERO. El permiso de vertimientos líquidos se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído y quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar semestralmente, caracterización a las aguas residuales domésticas, en la entrada y salida de la planta de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia. Se deben caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, NKT, fosfatos, Sulfatos, Coliformes Totales y Fecales, SAAM. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 3 días de muestreo.
 - Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales Domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.
 - En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.
- Notificar cualquier modificación de las condiciones del permiso, y deberá avisar con antelación los procedimientos para el mantenimiento de la planta de tratamiento, para que esta avale los cambios.
- Mantener el funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.
- Entregar a la CRA en un plazo máximo de 90 días, la siguiente información complementaria:
 - Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
 - Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
 - Evaluación Ambiental del Vertimiento, artículo 43 del Decreto 3930/10
 - Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012.
- Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A., adicionales a las descritas en este concepto; así mismo a las contenidas en la legislación ambiental colombiana.

ARTICULO SEGUNDO: El batallón de Ingenieros de Combate No. 2 "General Francisco Javier Vergara y Velasco, identificado con Nit N° 800.130.686, deberá cancelar la suma de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **000629** DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS AL BATALLÓN DE INGENIEROS DE COMBATE N° 2, "GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO" EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO".

UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$1.660.569), por concepto de seguimiento al permiso de Vertimientos Líquidos, correspondiente al año 2013, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al Expediente No.0701-186 de la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO QUINTO: El Concepto Técnico No. 00744 del 08 de agosto de 2013, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO SEXTO: El batallón de Ingenieros de Combate No. 2 "General Francisco Javier Vergara y Velasco, identificado con Nit N° 800.130.686, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El batallón de Ingenieros de Combate No. 2 "General Francisco Javier Vergara y Velasco, identificado con Nit N° 800.130.686, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los **09 OCT. 2013**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp: 0802-081/0801-170/0801-256

Elaboro: M. Arteta Vizcaino.

Revisó: Amira Mejía Barandica. Profesional Universitario. *MB*

VoBo: Juliette Sleman Chams, Gerente de Gestión Ambiental.(C)